



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01438-2016-PA/TC
LIMA
QUAD/GRAPHICS PERÚ S.A.
REPRESENTADO(A) POR JORGE LUIS
ALVARADO RODRÍGUEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

ASUNTO

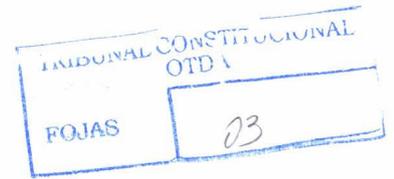
Recurso de agravio constitucional interpuesto por Quad/Graphics Perú S.A. contra la resolución de fojas 179, de fecha 12 de enero de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01438-2016-PA/TC
LIMA
QUAD/GRAPHICS PERÚ S.A.
REPRESENTADO(A) POR JORGE LUIS
ALVARADO RODRÍGUEZ

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión de derecho fundamental comprometida o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o, (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En relación al extremo de la nulidad de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00595-11-2015, sin entrar en el análisis del fondo del asunto controvertido, la demanda de amparo, en cuanto a dicho extremo, ha sido interpuesta fuera del plazo contemplado en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional. En efecto, conforme a lo señalado por el propio recurrente (f. 103 de su escrito de subsanación), la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00595-11-2015, de fecha 19 de enero de 2015, que cuestiona como pretensión principal de su demanda, le fue notificada con fecha 21 de enero de 2015, en tanto que la presente demanda de amparo ha sido presentada el 24 de julio de 2015 (f. 55). Además, la resolución cuestionada no es un acto que constituya afectación continuada, por lo que no puede considerarse que el plazo se computará desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.
5. En relación al extremo de la nulidad de la Resolución de Intendencia N° 0150160000118, de fecha 31 de marzo de 2015, a juicio de la Sala de este Tribunal, no se ha agotado la vía administrativa, por cuanto conforme ha sido señalado por la Sunat (f. 228), se encuentra pendiente de resolver un recurso de apelación interpuesto por el recurrente respecto de dicha resolución. Por lo expuesto, el recurso de agravio constitucional debe ser desestimado.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 supra, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por ello, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01438-2016-PA/TC
LIMA
QUAD/GRAPHICS PERÚ S.A.
REPRESENTADO(A) POR JORGE LUIS
ALVARADO RODRÍGUEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/11/2016 06:06:32 -0500

SECRETARÍA RELATORÍA